

29 MAR 2023

Art 1
9.57r

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar".

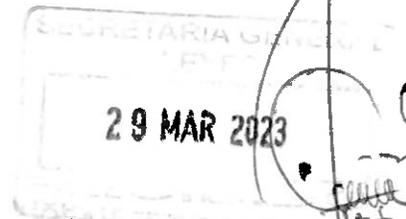
Modifíquese el **Artículo 1** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar", el cuál quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la conciliación de la vida laboral y familiar flexibilizando el horario laboral para las y los trabajadores o servidores públicos, que sean madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, ya sea en el sector público o privado, para que puedan articular de una mejor manera sus responsabilidades profesionales con las familiares.

Alexandra Vasquez O

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN



Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso segundo del Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”*, así.

(...)

En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia **que tengan hijos en condición de discapacidad** e ~~con responsabilidades familiares~~, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL
29 MAR 2023
D21 2
9:47r

Por medio de la cual se propone **Modificar el parágrafo 1 del Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”*, así.

Parágrafo 1°. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 3° de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación **y la asignación salarial.**

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

RECIBIDA
TAL
9:57

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

Modifíquese el **Artículo 2** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”, el cuál quedará así:

Artículo 2°. Además de lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, las y los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares, incluidos padres y madres de crianza, podrán acordar con su empleador o nominador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 del año 2021, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 3° de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.

En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a las y los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

Parágrafo 1°. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 3° de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación.

Parágrafo 2°. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.

Alexandra Vasquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARÍA GENERAL

29 MAR 2023

MIGSA

Proposición

MODIFÍQUESE el inciso 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 021 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZAN CONDICIONES DE FLEXIBILIZACIÓN DEL HORARIO LABORAL PARA TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES", el cual quedará así:

En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia ~~o con responsabilidades familiares,~~ que tengan hijos en condición de discapacidad y/o entre los cero (0) y los tres (3) años en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Milene Jaraca Díaz

D2T 2

SECRETARIA GENERAL
29 MAR 2023

10:34m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares*”, para que quede así:

ARTÍCULO 2º. Además de lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares, incluidos padres y madres de crianza, podrán acordar con su empleador o nominador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2101 del año 2021, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.

En todo caso, el empleador o nominador dará prioridad a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

PARÁGRAFO 1º. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación.

PARÁGRAFO 2º. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.

PARÁGRAFO 3º. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la presente ley, el acuerdo en mención podrá ser modificado o revocado en cualquier tiempo de común acuerdo, o de manera unilateral por parte del empleador, cuandoquiera que se demuestre motivadamente que han cambiado las condiciones que le dieron origen o cuando se evidencie justificadamente que se está afectando la productividad.



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

Bogotá, 29 de marzo de 2023

29 MAR 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 2** del Proyecto de Ley No. 021 de 2022 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar". el cual, quedará así:

ARTÍCULO 2°. Además de lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, los trabajadores o servidores públicos que cuenten con responsabilidades familiares, incluidos padres y madres de crianza, podrán acordar con su empleador o nominador el número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana. La jornada podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo siempre y cuando no excedan con el promedio semanal de horas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2101 del año 2021, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione.

En todo caso, el empleador o nominador ~~dará prioridad~~ priorizará a los trabajadores o servidores públicos, que ostenten la condición de madres o padres cabeza de familia o con responsabilidades familiares, en la consecución de acuerdos en torno al número de horas de trabajo diario a repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

PARÁGRAFO 1°. El presente artículo se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, o aquellas normas que los modifique, sustituya o adicione, sin que ello afecte el tipo de contratación.

PARÁGRAFO 2°. El acuerdo de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y servirá como prueba para todos los efectos requeridos.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 021 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR"

Modifíquese el inciso B del numeral 1 del artículo 3 al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3°. Definiciones:

i) Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a) Menores de edad.
- b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que se situé por encima del 50 %.
- c) Adultos mayores.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

SECRETARÍA GENERAL

29 MAR 2023

H. J. B. T. E. D.

9:08 am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 021 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR"

Adiciónese un literal al artículo 3 al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3°. Definiciones:

i) Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

a) Menores de edad.

b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que se situé por encima del 50 %.

c) Adultos mayores

d) Personas mayores de edad con enfermedades catastróficas o terminales.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

29 MAR 2023

Handwritten signature

9:08 am

PROPOSICIÓN

SECRETARIA
29 MAR 2023

AQT 3
116
9:47

Por medio de la cual se propone **Adicionar un literal al Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar"**, así.

Artículo 3°. Definiciones:

i) Trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares:

Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a) Menores de edad.
- b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
- c) Adultos mayores.

d) Persona con enfermedad terminal

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARIA
29 MAR 2023
AET 3
9:47

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el literal b del Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”*, así.

(...)

b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, **trastorno o** disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

29 MAR 2023

DET 3
TALO
9:57

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

Modifíquese el **Artículo 3** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”, el cuál quedará así:

Artículo 3°.-Definiciones: i) Trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellas y aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a) Menores de edad.
- b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
- c) Adultos mayores.
- d) Personas dependientes con enfermedad grave o crónica, certificada como tal por la autoridad competente.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

28 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal i el artículo 3** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3°. Definiciones:</p> <p>i) Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Definiciones:</p> <p>i) Trabajadores del sector privado y/o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:</p>

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

29 MAR 2023

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares”, para que quede así:

ARTÍCULO 3°. Definiciones:

i) Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

a) Menores de edad.

b) Personas mayores de edad en ~~estado~~ condición de discapacidad, ~~disminución~~ física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.

c) Adultos mayores.

También se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellas trabajadoras del sector público o privado que se encuentren en estado de gravidez.



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

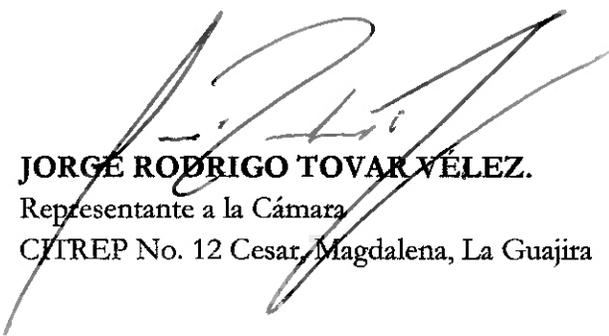
Adiciónese un NUMERAL al INCISO PRIMERO del ARTÍCULO 3 del PROYECTO DE LEY NO. 021 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Definiciones:

i) **Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares:** Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que tengan a su cargo:

- a) Menores de edad.
- b) Personas mayores de edad en estado de discapacidad, disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo.
- c) Adultos mayores.
- d) **Personas que padezcan enfermedades terminales.**

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Congreso de la República.
Senado y Cámara de Representantes.
Secretarías y Subsecretarías.
Comisiones.

ASUNTO: Presentación de proposición modificativa.

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”

Se propone modificar el artículo 3 del PL, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Definición:

Trabajadores o servidores públicos con Responsabilidades familiares: Se considera como trabajador o servidor público con responsabilidades familiares a aquellos trabajadores del sector público o privado que obsten las condiciones establecidas en el artículo 1 del Convenio 156 de la OIT.

Cordialmente.


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena

SECRETARÍA GENERAL
24 ABR 2023
10:41a

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el inciso primero del Artículo 04 del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”*, así.

Artículo 4°. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes ~~por escrito~~ a su jefe inmediato, y retomar **si así lo solicita el empleador** la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

ART 4.
Cámara
9:47

29 MAR 2023

0274



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

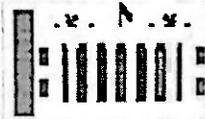
Modifíquese el **Artículo 4** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”, el cuál quedará así:

Artículo 4°. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el o la trabajador-trabajadora o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.

Parágrafo. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado trabajador.

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 4** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4º. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Cesación de las responsabilidades familiares. Cuando por cualquier circunstancia cesen las responsabilidades familiares descritas en la presente ley, el trabajador o servidor público deberá informar tal circunstancia, por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes por escrito a su jefe inmediato, y retomar la jornada laboral que tenía previo al acuerdo de flexibilización en la entidad a la cual pertenece so pena de incurrir en falta grave.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA LEON REPRESENTANTE A LA CÁMARA 29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo del artículo 4** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.</p>	<p>PARÁGRAFO. Una vez retomadas las horas de trabajo en que el trabajador <u>del sector privado</u>, o servidor público, laboraba previo a la flexibilización del horario laboral, la entidad o empresa deberá emitir una constancia que acredite la fecha de cesación de las circunstancias que dieron su origen, de la cual deberá entregarse copia al empleado.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

29 MAR 2023

ART 5

1
VÁSQUEZ
9:57

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

Modifíquese el **Artículo 5** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”, el cuál quedará así:

Artículo 5°. Garantías para las y los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Las y los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que las y los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.

La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 5** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5°. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.</p> <p>La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Garantías para los trabajadores <u>del sector privado</u> y/o servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores <u>y/o</u> servidores públicos con responsabilidades familiares deberán gozar de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores <u>y/o</u> servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.</p> <p>La terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto cuando se encuentre motivada en dicha causa.</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
Jose.cardona@camara.gov.co

DKT 5

Bogotá, 29 de marzo de 2023

29 MAR 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 5** del Proyecto de Ley No. 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”. el cual, quedará así:

ARTÍCULO 5°. Garantías para los trabajadores y servidores públicos con responsabilidades familiares. Los trabajadores o servidores públicos con responsabilidades familiares ~~deberán gozar~~ gozarán de las mismas oportunidades y trato que los demás trabajadores o servidores públicos en lo que atañe a la preparación y al acceso al empleo, a los ascensos en el curso del empleo, a la seguridad del empleo y demás esferas relacionadas con el trabajo.

La terminación unilateral del contrato de trabajo del al trabajador con responsabilidades familiares carecerá de todo efecto, siempre y cuando la terminación se encuentre motivada en dicha causa.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

29 MAR 2023

**DIEGO
CAICEDO**
Representante a la Cámara

Art 6.

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Ley Nro. 021/2022 Cámara: "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4-3 de la presente ley.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con **responsabilidades** familiares.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara – Coordinador Ponente
Departamento de Cundinamarca.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ART 6



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 021 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR”

Modifíquese el artículo 6 al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4 de la presente ley.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el proceso de teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo, solo se requerirá el anuncio al superior directo o supervisor.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

SECRETARÍA GENERAL

29 MAR 2023
Hajbdey
9:08am

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara

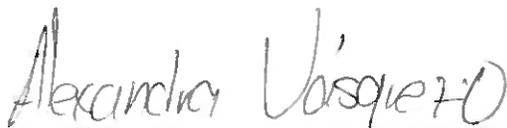
“Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”.

Modifíquese el **Artículo 6** del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar”, el cuál quedará así:

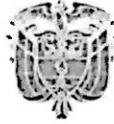
ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente ~~la categoría de el~~ teletrabajo o trabajo en casa, según la normativa establecida para cada modalidad, se dará prioridad en el uso de estas ~~modalidades de trabajo a~~ las y los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo ~~3~~ **tercero** de la presente ley.

PARÁGRAFO 1°: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo trabajarán articuladamente para fomentar que las entidades públicas y empresas privadas que aún no hayan implementado el ~~proceso de~~ teletrabajo o trabajo en casa inicien y desarrollen su proceso de implementación en beneficio de las y los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares.

PARÁGRAFO 2°: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.



LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 6** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4 de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Teletrabajo y Trabajo en Casa. En aquellas entidades públicas o empresas privadas en las cuales se implemente la categoría de teletrabajo o trabajo en casa se dará prioridad en el uso de estas modalidades de trabajo a los trabajadores <u>del sector privado</u> o servidores públicos cabeza de familia o con responsabilidades familiares, y se garantizará su derecho a conciliar sus obligaciones laborales y a interrumpir la jornada de trabajo previa autorización del empleador cuando acrediten el cuidado de personas descritas en el artículo 4 de la presente ley.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
Jose.cardona@camara.gov.co

ART 6



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo 2 artículo 6** del proyecto de ley 021 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo.</p>	<p>PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de emergencias médicas, accidentes domésticos o situaciones intempestivas que impliquen la necesidad de acudir a un servicio médico de urgencias, no se requerirá la autorización previa del empleador para interrumpir la jornada de trabajo. <u>No obstante, deberá acreditarse la ocurrencia del hecho una vez superada la situación.</u></p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art 7

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representes, proposición de modificación al artículo 7° del Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara "**Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar**"

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo **en un término contado de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley,** regulará los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral

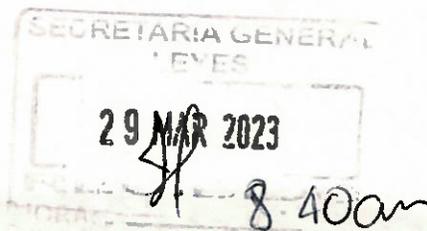
Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



MOTIVACIÓN

Se solicita incluir un término prudente para la regulación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley.

ESDE RAMA

29 MAR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 021 de 2022 Cámara
"Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar".

ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo en articulación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, las entidades competentes y la sociedad civil regulará regularán los requisitos que tendrá que presentar el o la trabajador-trabajadora o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral.

Alexandra Vásquez O
LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

29 MAR 2023

ART 7

Bogotá, 29 de marzo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 7** del Proyecto de Ley No. 021 de 2022 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para promover la conciliación entre la vida laboral y familiar". el cual, quedará así:

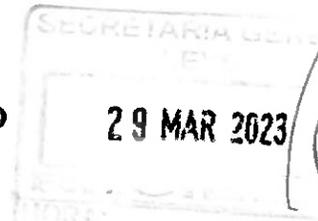
ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, regulará los requisitos que tendrá que presentar el trabajador o servidor público a su empleador o entidad para poder acceder a la jornada flexible por responsabilidad familiar y tendrá a su cargo la vigilancia y control.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo deberá rendir informe ante el Congreso de la República dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en donde se evidencien las estadísticas y el impacto de la utilización de la flexibilización por responsabilidad familiar laboral.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO



Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares*”, para que quede así:

ARTÍCULO NUEVO. Comunicación y difusión de campañas pedagógicas para conciliar la vida laboral y familiar. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministro del Trabajo y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adelantará campañas pedagógicas, enfocadas en la importancia de la corresponsabilidad de los padres en la crianza de los hijos, que atiendan al contexto y la realidad colombiana, dirigidas a empleadores y trabajadores del sector público y privado.

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

Título.

SECRETARIA GEN
29 MAR 2023

10:34m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título del Proyecto de Ley 021 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares*”, para que quede así:

“POR MEDIO DEL ~~LA~~ CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR”


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

